



# Biblioteca

del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

N° 20.142

**Extiende la Asignación de Especialidad al Grado Efectivo a funcionarios civiles de Carabineros de Chile.**

**20 de Diciembre de 2006**

## **Téngase presente**

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información proporcionada por el Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional (SIL).

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites constitucionales del proceso de formación de la ley, en ambas Cámaras.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley, como por ejemplo la cuenta en Sala o la presentación de urgencias.

Se entrega un Esquema de la Tramitación de las Leyes, con el cual Ud. podrá enterarse de las distintas posibilidades o alternativas que existen en el proceso de formación de las Leyes.

Para efectos de facilitar la impresión de la documentación de este archivo, al lado izquierdo de su pantalla se incorpora junto al índice, las páginas correspondientes a cada documento, según la numeración del archivo PDF.

La Biblioteca del Congreso Nacional no se hace responsable de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

# ESQUEMA PROCESO FORMACION DE LA LEY

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

SENADO - CAMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

INICIATIVA LEGAL MENSAJE O MOCION

CAMARA DE ORIGEN (SENADO - CAMARA DIPUTADOS)

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL - CAMARA DE ORIGEN

COMISION ESTUDIA E INFORMA EN GENERAL

RECHAZO

DISCUSION GENERAL DEL PROYECTO EN SALA

APROBACION

PROYECTO DEBE ESPERAR UN AÑO

PDTE. DE REP. INSISTE EN PROYECTO.

APROBACION INSISTENCIA

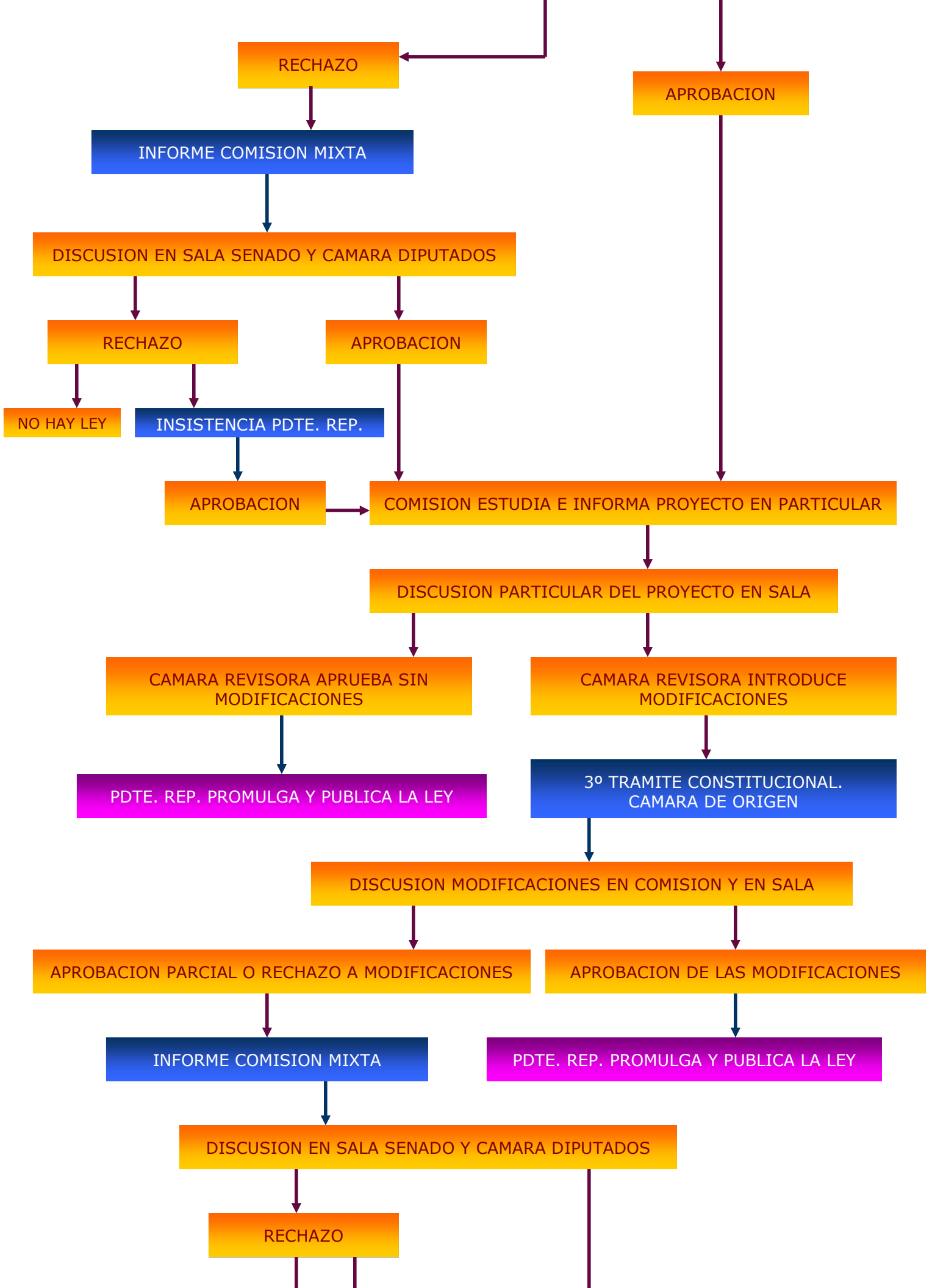
COMISION ESTUDIA E INFORMA PROYECTO EN PARTICULAR

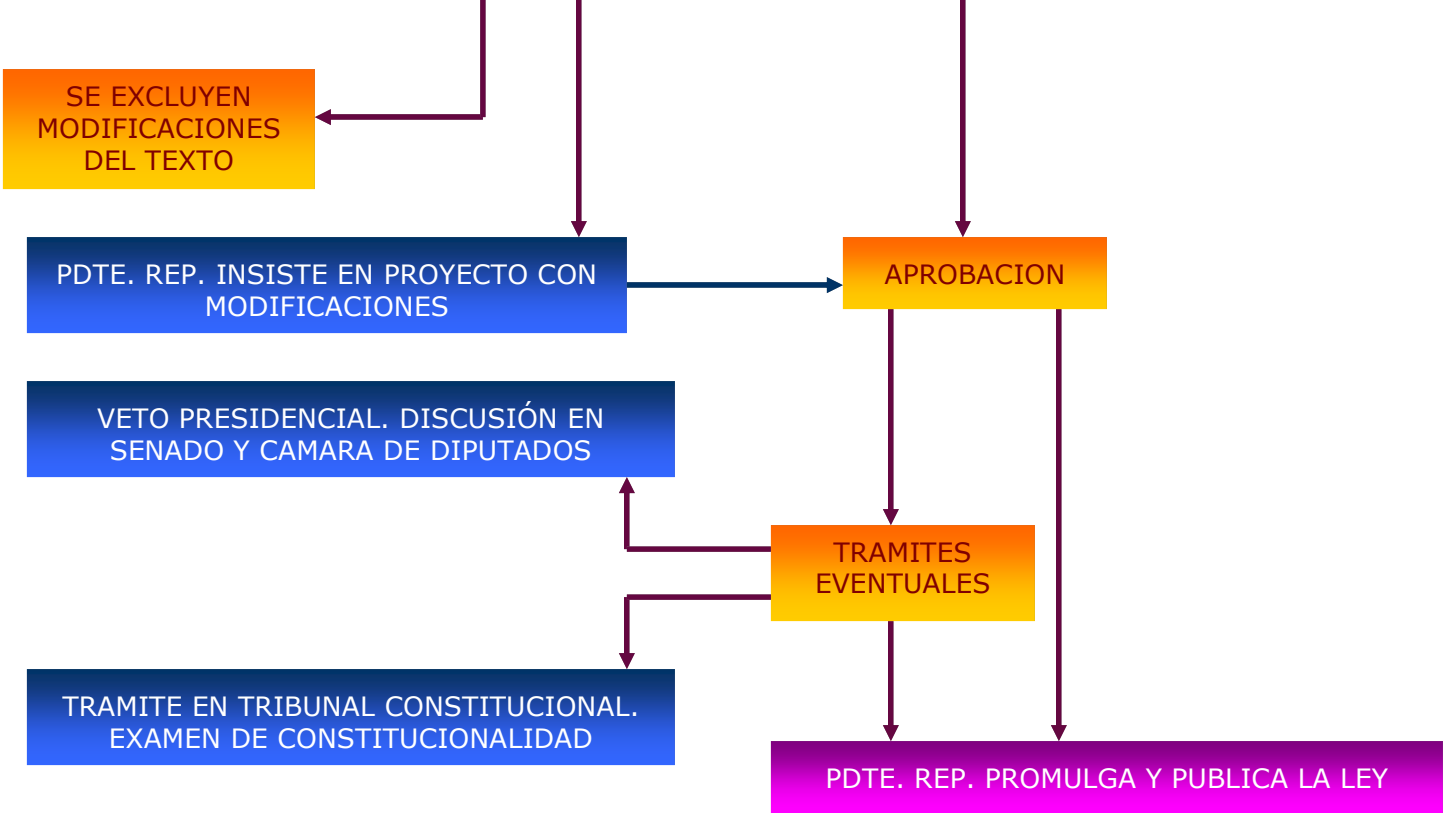
2º TRÁMITE CONSTITUCIONAL CAMARA REVISORA

DISCUSION PARTICULAR PROYECTO EN SALA. SE APRUEBA Y PASA A OTRA CAMARA

COMISION ESTUDIA E INFORMA EN GENERAL

DISCUSION GENERAL EN SALA DEL PROYECTO





# INDICE

<b>1. Primer Trámite Constitucional: Senado</b>	7
1.1. Mensaje del Ejecutivo	7
1.2. Primer informe Comisión Defensa	12
1.3. Primer informe Comisión de Hacienda	23
1.4. Discusión en Sala	31
1.5. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	37
<b>2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados</b>	39
2.1 Primer informe Comisión de Hacienda.	39
2.2. Discusión en Sala	44
2.3. Oficio de Cámara de Revisora a Cámara de Origen	48
<b>3 Trámite Finalización: Senado</b>	49
3.1.Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	49
<b>4. Publicación Diario Oficial</b>	51
4.1.Ley N° 20.142	51

## MENSAJE PRESIDENCIAL

## 1. Primer Trámite Constitucional: Senado

### 1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que extiende la Asignación de Especialidad al Grado Efectivo a funcionarios civiles de Carabineros de Chile. 16 de octubre, 2006. Cuenta en Sesión 63, Legislatura 354.

**MENSAJE DE S.E. LA  
PRESIDENTA DE LA  
REPUBLICA CON EL QUE  
INICIA UN PROYECTO DE LEY  
PARA INCORPORAR AL  
PERSONAL DE CARABINEROS  
DE CHILE EN LOS BENEFICIOS  
COMPENSATORIOS DE LA LEY  
N° 19.699.**

---

SANTIAGO, octubre 10 de 2006

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL H.  
SENADO.**

**N° 356-354/**

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley para incorporar al personal de Carabineros de Chile en los beneficios compensatorios de la ley N° 19.699.

#### **ANTECEDENTES**

##### ***La ley N° 19.699.***

A raíz de las distintas interpretaciones de la Contraloría General de la República en relación a las características que debía reunir el título exigido por la ley para acceder al beneficio denominado "Asignación de Especialidad de Grado Efectivo", en el mes de noviembre de 2000 fue dictada la ley N° 19.699, en cuya virtud se otorgó compensaciones y otros

## MENSAJE PRESIDENCIAL

beneficios a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

***La exclusión injustificada del personal civil de Carabineros de Chile de los beneficios compensatorios de la ley.***

No obstante lo anterior, el art. 14 de dicha ley, que se refiere al personal civil de las Fuerzas Armadas, excluyó a los funcionarios de Carabineros de Chile, a pesar que, para estos efectos, tales sujetos se rigen por las mismas disposiciones legales que sus pares de las Fuerzas Armadas.

En efecto, la norma en referencia dispuso que "los funcionarios de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación y de las Fuerzas Armadas", sin mencionar al personal civil de carabineros de Chile, "que al 1° de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 185 letra b) del decreto con fuerza de ley N°1 (G), de 1997, en razón de un título técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder al pago de esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho, a contar del día de la vigencia de esta ley, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeren en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento (...)".

De esta manera, los funcionarios civiles de Carabineros de Chile no fueron considerados en el beneficio del referido artículo 14° de la ley N° 19.699, a pesar de que el estatuto del Personal de Carabineros D.F.L. N° 2 (I) de 1968, al igual que el D.F.L. N° 1, (G) ya citado, en su artículo 46 letra r), contemplan entre las remuneraciones la asignación de especialidad al grado efectivo.

**Objeto del proyecto.**

El proyecto de ley materia del presente mensaje tiene por objeto incorporar a los funcionarios civiles de Carabineros de Chile que no fueron considerados en el beneficio compensatorio del referido artículo 14 de la ley N° 19.699.

En la especie, el proyecto dice relación con la extensión de un beneficio al personal policial que se ha hecho referencia. Se trata de la Asignación de

**MENSAJE PRESIDENCIAL**

Especialidad de Grado Efectivo, cuyo monto se fija en relación con su grado jerárquico, o de encasillamiento respectivo en conformidad al Decreto Ley N°3551, de 1980.

Además, el proyecto considera que el personal de Carabineros de Chile, que en virtud de un título técnico de nivel superior percibió el beneficio aludido en calidad de profesional, y que actualmente se encuentre impedido de continuar percibiéndolos en similares condiciones, tendrá derecho, a contar de la vigencia de la ley, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeron en el pago de asignación de especialidad al grado efectivo.

De esta manera, con la aprobación del presente proyecto de ley, el personal civil de Carabineros de Chile quedará equiparado al personal de igual calidad de las Fuerzas Armadas, de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación.

**Exclusión de los funcionarios de la Policía de Investigaciones.**

Si bien es cierto que el art. 14 de la ley N° 19.699 excluyó también a los funcionarios de la Subsecretaría de Investigaciones y de la Policía de Investigaciones de Chile, el presente proyecto de ley no considera su inclusión toda vez que, no existen funcionarios que al 1 de diciembre de 1999 hayan estado percibiendo los beneficios a que hace referencia la ley N° 19.699.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

**“Artículo 1º.-** Los funcionarios de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile, que al 1º de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 46 letra r) del decreto supremo N° 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de Carabineros de Chile, en razón de un título de técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder a esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho a contar de la fecha de vigencia de la ley N° 19.699, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeron en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento. Esta planilla suplementaria será reajutable en la misma forma y monto que lo sean

---

MENSAJE PRESIDENCIAL

las remuneraciones del Sector Público, y será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa.

A los funcionarios señalados en el artículo anterior, les será aplicable en lo que fuere pertinente, lo dispuesto en los artículos transitorios 1º y 3º inciso tercero de la ley N° 19.699.

**Artículo 2º.-** El gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos que se contemplen en los respectivos presupuestos vigentes de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile.”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidente de la República

**VIVIANNE BLANLOT SOZA**  
Ministra de Defensa Nacional

**BELISARIO VELASCO BARAONA**  
Ministro del Interior

**ANDRÉS VELASCO BRAÑES**  
Ministro de Hacienda

## MENSAJE PRESIDENCIAL

**INFORME FINANCIERO****PROYECTO DE LEY PARA INCORPORAR AL PERSONAL DE  
CARABINEROS DE CHILE EN LOS BENEFICIOS COMPENSATORIOS DE  
LA LEY N° 19.699  
(MENSAJE N° 356-354)**

El presente proyecto de ley tiene por objeto mantener la asignación de especialidad al grado efectivo que percibían los funcionarios civiles de Carabineros de Chile al 1° de diciembre de 1999, en las mismas condiciones que sus homólogos de las Fuerzas Armadas y de las Subsecretarías correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.699.

En relación a ello, se puede señalar que el presente proyecto de ley no representa un mayor gasto fiscal.

ALBERTO ARENAS DE MESA  
***Director de Presupuestos***

---

**INFORME COMISIÓN DEFENSA****1.2. Primer informe Comisión Defensa**

Senado, 8 de noviembre, 2006. Cuenta en Sesión 67, Legislatura 354

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que extiende la asignación de especialidad al grado efectivo a funcionarios civiles de Carabineros de Chile.

**BOLETÍN N° 4.620-02**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de "suma".

A la sesión en que se trató esta iniciativa de ley concurrieron, especialmente invitados, la señora Subsecretaria de Carabineros, doña Javiera Blanco, el señor Director Nacional de Personal de Carabineros de Chile, General Gustavo González, y el señor Jefe del Departamento Jurídico de la mencionada Subsecretaría, Mayor Álvaro Castillo.

Cabe destacar que el proyecto debe ser conocido, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

La Comisión, en atención a antecedentes aportados por los representantes del Ejecutivo, en cuanto a la necesidad de aprobar a la brevedad esta iniciativa de ley, acordó, por unanimidad, discutirlo en general y en particular, y solicitar a los Comités autorizar este procedimiento.

- - -

---

**INFORME COMISIÓN DEFENSA****OBJETIVO DEL PROYECTO**

En lo fundamental, incorporar a los funcionarios civiles de Carabineros de Chile en el beneficio compensatorio del artículo 14 de la ley N° 19.699, equiparándolos, de este modo, al personal de igual calidad de las Fuerzas Armadas, y de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación.

- - -

**ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

**I. ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1) Ley N° 19.699, de 16 de noviembre de 2000, que otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

**Artículo 14**

Dispone que los funcionarios de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación y de las Fuerzas Armadas, que al 1° de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 185 letra b) del decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, en razón de un título técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder al pago de esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho, a contar de la vigencia de esta ley, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeren en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento. Esta planilla suplementaria será reajutable en la misma forma y monto que lo sean las remuneraciones del Sector Público, y será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa.

**Artículo 1° transitorio**

El inciso primero declara correctamente pagado aquello que hubieren percibido los funcionarios por concepto de asignación profesional, beneficios remuneratorios originados en aquélla o que la incluyeron en su cálculo y aquellos beneficios remuneratorios derivados de la calidad de profesional de un determinado título.

---

**INFORME COMISIÓN DEFENSA**

Su inciso segundo declara bien pagado todo beneficio previsional e indemnizatorio otorgado hasta la fecha de vigencia de esta ley, respecto de los funcionarios que se encontraren en las situaciones previstas por el artículo 1º de este cuerpo legal.

Su inciso tercero declara perfeccionados los ascensos, nombramientos e incorporaciones a plantas o cargos que para su ejercicio requerían de un título profesional habilitante, verificados hasta la fecha de vigencia de esta ley, respecto de aquellos funcionarios que a la época del respectivo ascenso, nombramiento o incorporación, hubieren reunido los requisitos para tener la calidad de beneficiarios de acuerdo con el artículo 1º de este cuerpo legal.

**Artículo 3º transitorio**

El inciso primero establece que los funcionarios a quienes se aplique el inciso primero del artículo 2º de esta ley, que al 1º de diciembre de 1999 percibían la asignación profesional del decreto ley N° 479, de 1974, y los demás beneficios remuneratorios derivados de la calidad de profesional de un determinado título, tendrán derecho a una planilla suplementaria que será reajutable en la misma forma y monto que lo sean las remuneraciones del sector público, por las diferencias que se produjeran como consecuencia de la aplicación de la asignación especial a que se refiere el inciso primero del artículo 2º de la presente ley. Esta planilla suplementaria será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa.

Añade su inciso segundo que los funcionarios que, al 1º de diciembre de 1999, percibían la asignación profesional del decreto ley N° 479, de 1974, en las condiciones establecidas en el artículo 1º de este cuerpo legal, tendrán derecho a percibirla hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

El inciso tercero se refiere al título de técnico universitario en gestión administrativa, otorgado por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Dispone que se considerarán para efectos de esta ley, los estudios comprendidos entre el primer semestre de 1992 y el primer semestre de 1999. Asimismo, para efectos de esta ley, se considerarán los estudios iniciados el primer y segundo semestres de 1993 y el segundo semestre de 1992, en las carreras de Técnico Universitario Administrativo, de la Universidad Arturo Prat, Sede Victoria, y Técnico Universitario en Administración de Recursos Humanos, otorgado por la Universidad Mariscal Sucre, respectivamente. En el caso de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para efectos del artículo 10, se considerará título

---

**INFORME COMISIÓN DEFENSA**

técnico de nivel superior la carrera de Técnico Universitario de Administración de Personal de la Universidad de Santiago de Chile.

Su inciso cuarto prescribe que serán habilitantes para los efectos de esta ley, los títulos de Secretariado Ejecutivo con mención en Informática otorgado por la Universidad de Magallanes, sede Punta Arenas.

2) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 185, letra b)

Esta disposición regula las otras remuneraciones, además del sueldo, a que tiene derecho el personal afecto al Estatuto.

El literal b) establece, en su inciso primero, la asignación de especialidad al grado efectivo, indicando que el personal afecto al sistema de remuneraciones de las Fuerzas Armadas tendrá derecho a percibir una asignación mensual de especialidad al grado efectivo, de acuerdo a su grado jerárquico en el caso de los oficiales y personal del cuadro permanente y de gente de mar; de encasillamiento tratándose de empleados civiles o de nombramiento en el caso del personal a contrata, de acuerdo con el decreto ley N° 3.551, de 1981, la cual será reajutable en conformidad con las normas que rijan para el Sector Público.

Su inciso segundo dispone que de similar asignación gozarán los empleados civiles profesionales universitarios y personal a contrata profesionales universitarios, encasillados o nombrados según corresponda, en los grados 6, 5 ó 4, quienes percibirán los montos asignados en el decreto ley N° 3.551, de 1981, a los grados de Teniente Coronel, Coronel y General de Brigada o equivalente respectivamente, la cual se reajustará en la misma forma indicada en el inciso anterior.

El inciso tercero establece que la asignación de especialidad al grado efectivo no será imponible hasta que el personal entere el tiempo que le permita obtener derecho a pensión, fecha a partir de la cual este personal percibirá además una bonificación compensatoria no imponible, ascendente al 13,5% de la respectiva asignación, en conformidad a la ley N° 18.870 de 1989. Esta bonificación no constituirá remuneración ni servirá de base para el cálculo de ningún beneficio económico.

3) Decreto supremo N° 412, de 1992, de la Subsecretaría de Carabineros, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

---

**INFORME COMISIÓN DEFENSA****Artículo 46º**

Este artículo regula beneficios y derechos a que tiene derecho el personal de Carabineros de Chile, además del sueldo y mayores sueldos asignados al grado respectivo.

La letra r) establece la asignación de especialidad al grado efectivo.

El inciso primero prescribe que el personal percibirá una asignación mensual denominada de especialidad al grado efectivo, cuyo monto se fijará de acuerdo con el grado jerárquico o de encasillamiento respectivo, en conformidad al decreto ley N° 3.551, de 1980, y sus modificaciones.

El inciso segundo dispone que esta asignación tendrá el carácter de imponible a partir de los veinte años de servicios efectivos aludidos en el artículo 83º, fecha a contar de la cual este personal gozará de una bonificación compensatoria no imponible ascendente al 13,5% de la respectiva asignación en conformidad a la ley N° 18.870. Agrega que esta bonificación no constituirá remuneración ni servirá de base para el cálculo de ningún beneficio económico.

Finalmente, el inciso tercero indica que el Personal de Nombramiento Institucional de Orden y Seguridad del grado de Carabinero al enterar dos años en ese grado gozará de esta asignación fijada para el grado de Cabo 2º de Carabineros.

**II. ANTECEDENTES DE HECHO**

El Mensaje que da origen a esta iniciativa legal destaca que, a raíz de las distintas interpretaciones de la Contraloría General de la República en relación a las características que debía reunir el título exigido por la ley para acceder al beneficio denominado "asignación de especialidad al grado efectivo", en el mes de noviembre de 2000, fue dictada la ley N° 19.699, que otorgó compensaciones y otros beneficios a los funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

Añade que, no obstante lo anterior, el artículo 14 de dicho cuerpo normativo, que se refiere al personal civil de las Fuerzas Armadas, excluyó a los funcionarios de Carabineros de Chile, a pesar de que, para estos efectos, ellos se rigen por las mismas disposiciones legales que sus pares de las Fuerzas Armadas.

---

**INFORME COMISIÓN DEFENSA**

Detalla que el referido artículo 14 dispuso que “los funcionarios de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación y de las Fuerzas Armadas”, -sin mencionar al personal civil de Carabineros de Chile-, “que al 1° de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 185 letra b) del decreto con fuerza de ley N°1 (G), de 1997, en razón de un título técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder al pago de esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho, a contar del día de la vigencia de esta ley, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeran en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento.

El Mensaje reitera que los funcionarios civiles de Carabineros de Chile no fueron considerados en el beneficio del mencionado artículo 14 de la ley N° 19.699, a pesar de que el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile D.F.L. N° 2 (I) de 1968, en su artículo 46 letra r), al igual que el D.F.L. N° 1, (G) ya citado, contempla, entre las remuneraciones, la asignación de especialidad al grado efectivo.

Por ello, el proyecto de ley incorpora a los funcionarios civiles de la Institución Policial Uniformada que no fueron considerados en el beneficio compensatorio dispuesto en el citado cuerpo legal, cuyo monto se fija en relación al grado jerárquico, o de encasillamiento respectivo, en conformidad al decreto ley N° 3.551, de 1980.

Finalmente, el Mensaje expresa que el citado artículo 14 de la ley N° 19.699 también excluyó a los funcionarios de la Subsecretaría de Investigaciones y de la Policía de Investigaciones de Chile. Sin embargo, el proyecto de ley no considera su inclusión, toda vez que no existen funcionarios que al 1° de diciembre de 1999, hayan estado percibiendo los beneficios a que hace referencia la ley N° 19.699.

- - -

**DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

La señora Subsecretaria de Carabineros explicó que el artículo 14 de la ley N° 19.699 tuvo su origen en las distintas interpretaciones de la Contraloría General de la República, respecto de los requisitos o características que debía reunir el título exigido por la ley para acceder al pago de la asignación de especialidad al grado efectivo otorgada a los funcionarios civiles de las Fuerzas Armadas.

## INFORME COMISIÓN DEFENSA

Agregó que en dicha disposición se omitió a los funcionarios civiles de Carabineros de Chile, que al 1° de diciembre de 1999, percibían la citada asignación en razón de un título técnico de nivel superior, en circunstancias de que sí fue considerado el personal de la misma calidad de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación, y de las Fuerzas Armadas.

Hizo presente que la iniciativa en estudio busca regularizar la situación actual de 61 funcionarios civiles de planta de la Policía Uniformada, los cuales no fueron incorporados en el citado cuerpo normativo, a pesar de que el Estatuto del Personal de Carabineros, contempla entre sus remuneraciones, la citada asignación de especialidad al grado efectivo. Resaltó que esta asignación constituye un incentivo para el perfeccionamiento o la capacitación de los funcionarios, por lo que llamó a Sus Señorías a apoyar el proyecto de ley.

Explicó que, de no aprobarse esta iniciativa, cada uno de los mencionados funcionarios deberá restituir aproximadamente \$ 14.000.000, por concepto de haber percibido dicho beneficio sin fundamento legal, al no estar considerados, por una omisión, en el artículo 14 de la ley N° 19.699.

Indicó que este proyecto no ingresó al Congreso Nacional con anterioridad debido a que, en un primer momento, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia supuso que irrogaba gasto fiscal. Posteriormente, al analizar que este proyecto no representaba ningún nuevo gasto para el Fisco, lo anexó al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para suprimir funciones administrativas de Carabineros de Chile (Boletín N° 4.322-07). Sin embargo, luego se estimó que tratándose de materias distintas, debían presentarse en proyectos separados, tal como se materializó en definitiva.

El Honorable Senador señor Prokurica consultó por las eventuales consecuencias previsionales que podría acarrear la aprobación de esta iniciativa. Puntualizó que el sector político que representa ha adoptado el compromiso de no apoyar ningún proyecto que implique un daño previsional para los trabajadores o funcionarios públicos.

El señor Jefe del Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Carabineros señaló que la Institución nunca dejó de pagar este beneficio a sus funcionarios civiles que fueron omitidos de la ley N° 19.699. Agregó que hasta el año 1999, la Contraloría General de la República estimó que los títulos técnicos de nivel superior constituían títulos profesionales, que permitían percibir los beneficios legales que exigían esta condición. Sin embargo, a partir de noviembre de 1999, el Órgano Fiscalizador varió esta interpretación, señalando que los títulos técnicos de nivel superior permitían el desempeño en una especialidad como apoyo al nivel profesional, por lo que podían acceder a la asignación de especialidad al grado efectivo solamente como técnicos, con un menor monto.

## INFORME COMISIÓN DEFENSA

Por tal razón, la ley N° 19.699, en su artículo 14, alude a los títulos técnicos de nivel superior que la Contraloría General de la República hubiese considerado como habilitante, y dispone el pago de una planilla suplementaria por las diferencias producidas en su cancelación, como consecuencia del dictamen que reconsideró este planteamiento. Añadió que el artículo 1° transitorio de la mencionada ley, declaró correctamente pagada la asignación de especialidad al grado efectivo, en el período comprendido entre el cambio de jurisprudencia administrativa y la entrada en vigencia de dicha ley.

Destacó que desde el punto de vista previsional no habrá consecuencias, ya que este beneficio ha sido debidamente cancelado, toda vez que los funcionarios afectados por el cambio jurisprudencial han mantenido el pago de la asignación por el monto correspondiente a un título profesional. Expresó que la propia Contraloría General de la República ha accedido a que no se proceda a la suspensión de este beneficio ni a sus reintegros, atendida la pronta regularización del problema por la vía legislativa. Acotó que, en consecuencia, el proyecto de ley en estudio sólo normaliza una situación de hecho, apoyada en diversos dictámenes del Órgano Contralor.

Por su parte, el señor Director de Personal de Carabineros de Chile reiteró que esta iniciativa se refiere sólo a 61 funcionarios civiles de planta de la Institución Uniformada, y no a la totalidad de ellos.

La señora Subsecretaria de Carabineros puso de relieve que la Institución ha seguido cancelando la asignación a esos 61 funcionarios, apoyada en los distintos dictámenes de la Contraloría General de la República. Sin embargo, el Órgano Fiscalizador, en sus últimas resoluciones, ha hecho presente la necesidad de regularizar esta situación por la vía legal.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que el ánimo de la Comisión es apoyar el proyecto de ley, porque regulariza una situación de hecho ya existente, basada en dictámenes de la Contraloría General de la República.

Los demás miembros de la Comisión compartieron el criterio de Su Señoría, y acordaron dejar constancia que la aprobación de esta iniciativa, en caso alguno, constituye un precedente que pueda ser utilizado como argumento para eventuales futuras regularizaciones de situaciones que presenten alguna similitud.

**- Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Pérez Varela, Prokurica y Zaldívar.**

## INFORME COMISIÓN DEFENSA

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO**

De conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Defensa Nacional os propone aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Los funcionarios de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile, que al 1º de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 46 letra r) del decreto supremo N° 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de Carabineros de Chile, en razón de un título de técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder a esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho a contar de la fecha de vigencia de la ley N° 19.699, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeren en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento. Esta planilla suplementaria será reajutable en la misma forma y monto que lo sean las remuneraciones del Sector Público, y será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa.

A los funcionarios señalados en el inciso anterior, les será aplicable en lo que fuere pertinente, lo dispuesto en los artículos transitorios 1º y 3º inciso tercero de la ley N° 19.699.

Artículo 2º.- El gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos que se contemplen en los respectivos presupuestos vigentes de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Adolfo Zaldívar Larraín (Presidente Accidental), Juan Antonio Coloma Correa, Víctor Pérez Varela y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 8 de noviembre de 2006.

**MILENA KARELOVIC RÍOS**  
**Secretaria de la Comisión**

## INFORME COMISIÓN DEFENSA

## RESÚMEN EJECUTIVO

---

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA ASIGNACIÓN DE ESPECIALIDAD AL GRADO EFECTIVO A FUNCIONARIOS CIVILES DE CARABINEROS DE CHILE . (BOLETÍN N° 4.620-02 )**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** En lo fundamental, incorporar a los funcionarios civiles de Carabineros de Chile en el beneficio compensatorio del artículo 14 de la ley N° 19.699, equiparándolos, de este modo, al personal de igual calidad de las Fuerzas Armadas, y de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación
  
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular **(4x0.)**.
  
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.
  
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
  
- V. URGENCIA:** suma.
  
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.
  
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
  
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de octubre de 2006.
  
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, aprobación en general y en particular.
  
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

---

INFORME COMISIÓN DEFENSA

- 1) Ley N° 19.699, otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.
- 2) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.
- 3) Decreto supremo N° 412, de 1992, de la Subsecretaría de Carabineros, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

---

Valparaíso, 8 de noviembre 2006.

**MILENA KARELOVIC RÍOS**  
**Secretaria de la Comisión**

---

**INFORME COMISIÓN HACIENDA****1.3. Primer informe Comisión de Hacienda**

Senado, 8 de noviembre, 2006. Cuenta en Sesión 67, Legislatura 354

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,**  
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite  
constitucional, que extiende la asignación de  
especialidad al grado efectivo a funcionarios  
civiles de Carabineros de Chile.

**BOLETÍN N° 4.620-02**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de "suma".

Cabe señalar que el proyecto de ley en informe fue aprobado en general y en particular por la Comisión de Defensa Nacional.

Según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación, el proyecto debe ser conocido, además, por la Comisión de Hacienda.

A la sesión en que vuestra Comisión trató el proyecto de acuerdo asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Adolfo Zaldívar; la señora Subsecretaria de Carabineros, doña Javiera Blanco, y el Mayor, señor Álvaro Castillo.

- - -

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

**OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL PROYECTO**

Incorporar a los funcionarios civiles de Carabineros de Chile en el beneficio compensatorio del artículo 14 de la ley N° 19.699, equiparándolos, de este modo, al personal de igual calidad de las Fuerzas Armadas, y de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación.

**ANTECEDENTES****I. ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1) Ley N° 19.699, de 16 de noviembre de 2000, que otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

2) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

3) Decreto supremo N° 412, de 1992, de la Subsecretaría de Carabineros, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

**II. ANTECEDENTES DE HECHO**

El Mensaje que da origen a esta iniciativa legal destaca que, a raíz de las distintas interpretaciones de la Contraloría General de la República en relación a las características que debía reunir el título exigido por la ley para acceder al beneficio denominado "asignación de especialidad al grado efectivo", en el mes de noviembre de 2000, fue dictada la ley N° 19.699, que otorgó compensaciones y otros beneficios a los funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

Añade que, no obstante lo anterior, el artículo 14 de dicho cuerpo normativo, que se refiere al personal civil de las Fuerzas Armadas, excluyó a los funcionarios de Carabineros de Chile, a pesar de que, para estos efectos, ellos se rigen por las mismas disposiciones legales que sus pares de las Fuerzas Armadas.

Detalla que el referido artículo 14 dispuso que "los funcionarios de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación y de las Fuerzas Armadas", -sin mencionar al personal civil de Carabineros de Chile-, "que al 1° de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al

---

**INFORME COMISIÓN HACIENDA**

grado efectivo, establecida en el artículo 185 letra b) del decreto con fuerza de ley N°1 (G), de 1997, en razón de un título técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder al pago de esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho, a contar del día de la vigencia de esta ley, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeran en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento.

Señala que los funcionarios civiles de Carabineros de Chile no fueron considerados en el beneficio del mencionado artículo 14 de la ley N° 19.699, a pesar de que el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile D.F.L. N° 2 (I) de 1968, en su artículo 46 letra r), al igual que el D.F.L. N° 1, (G) ya citado, contempla, entre las remuneraciones, la asignación de especialidad al grado efectivo.

Por ello, el proyecto de ley incorpora a los funcionarios civiles de la Institución Policial Uniformada que no fueron considerados en el beneficio compensatorio dispuesto en el citado cuerpo legal, cuyo monto se fija en relación al grado jerárquico, o de encasillamiento respectivo, en conformidad al decreto ley N° 3.551, de 1980.

Finalmente, el Mensaje expresa que el citado artículo 14 de la ley N° 19.699 también excluyó a los funcionarios de la Subsecretaría de Investigaciones y de la Policía de Investigaciones de Chile. Sin embargo, el proyecto de ley no considera su inclusión, toda vez que no existen funcionarios que al 1° de diciembre de 1999, hayan estado percibiendo los beneficios a que hace referencia la ley N° 19.699.

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

Al inicio de la discusión en el seno de vuestra Comisión, la señora Subsecretaria de Carabineros se refirió a la norma del artículo 14 de la ley N° 19.699. Explicó que dicha norma se originó en las distintas interpretaciones de la Contraloría General de la República, respecto de los requisitos o características que debía reunir el título exigido por la ley para acceder al pago de la asignación de especialidad al grado efectivo otorgada a los funcionarios civiles de las Fuerzas Armadas.

Hizo notar que en la mencionada disposición se omitió a los funcionarios civiles de Carabineros de Chile que, al 1° de diciembre de 1999, percibían la citada asignación en razón de un título técnico de nivel superior, en circunstancias de que sí fue considerado el personal de la misma

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

calidad de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación, y de las Fuerzas Armadas.

Precisó que la iniciativa en estudio busca regularizar la situación actual de 61 funcionarios civiles de planta de la Policía Uniformada, los cuales no fueron incorporados en el citado cuerpo normativo, a pesar de que el Estatuto del Personal de Carabineros, contempla entre sus remuneraciones, la citada asignación de especialidad al grado efectivo.

Subrayó que, de no aprobarse esta iniciativa, cada uno de los mencionados funcionarios deberá restituir aproximadamente \$ 14.000.000, por concepto de haber percibido dicho beneficio sin fundamento legal, al no estar considerados, por una omisión, en el artículo 14 de la ley N° 19.699.

Informó que el proyecto no ingresó al Congreso Nacional con anterioridad debido a que, en un primer momento, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia supuso que irrogaba gasto fiscal. Con posterioridad, al analizar que este proyecto no representaba ningún nuevo gasto para el Fisco, se anexó al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para suprimir funciones administrativas de Carabineros de Chile (Boletín N° 4.322-07). Luego se estimó que, por tratarse de materias distintas, debían presentarse en proyectos separados, como se hizo en definitiva.

El Honorable Senador señor Letelier formuló una observación en relación con la norma del artículo 1°, en la parte en que dispone que será la Contraloría General de la República la que interprete si el título de técnico de nivel superior debe considerarse como habilitante para acceder a la asignación en calidad de profesional. Afirmó que, en su opinión, cabría que tal calificación se radicara en el Ministerio de Educación o en quien esta entidad determinara.

Los demás integrantes de la Comisión, si bien coincidieron con el planteamiento del Honorable Senador señor Letelier, estimaron preferible no introducir modificaciones en la materia, dado que el artículo 14 de la ley N° 19.699 constituye la norma general en lo referente a compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

**- La Comisión aprobó el proyecto en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores García, Letelier, Novoa, Ominami y Sabag.**

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

**FINANCIAMIENTO**

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 17 de octubre de 2006, señala que el proyecto de ley tiene por objeto mantener la asignación de especialidad al grado efectivo que percibían los funcionarios civiles de Carabineros de Chile al 1° de diciembre de 1999, en las mismas condiciones que sus homólogos de las Fuerzas Armadas y de las Subsecretarías correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.699.

El informe financiero concluye que “En relación a ello, se puede señalar que el presente proyecto de ley no representa un mayor gasto fiscal.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Defensa Nacional.

El texto del proyecto de ley aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Los funcionarios de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile, que al 1º de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 46 letra r) del decreto supremo N° 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de Carabineros de Chile, en razón de un título de técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder a esa asignación en calidad

---

**INFORME COMISIÓN HACIENDA**

de profesional, tendrán derecho a contar de la fecha de vigencia de la ley N° 19.699, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeran en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento. Esta planilla suplementaria será reajutable en la misma forma y monto que lo sean las remuneraciones del Sector Público, y será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa.

A los funcionarios señalados en el inciso anterior, les será aplicable en lo que fuere pertinente, lo dispuesto en los artículos transitorios 1° y 3° inciso tercero de la ley N° 19.699.

Artículo 2°.- El gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos que se contemplen en los respectivos presupuestos vigentes de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile.”.

- - -

Acordado en sesión realizada el día 8 de noviembre de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Ominami Pascual (Presidente), José García Ruminot, Juan Pablo Letelier Morel, Jovino Novoa Vásquez y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 8 de noviembre de 2006.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
**Secretario**

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

**RESUMEN EJECUTIVO****INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA ASIGNACIÓN DE ESPECIALIDAD AL GRADO EFECTIVO A FUNCIONARIOS CIVILES DE CARABINEROS DE CHILE. (BOLETÍN N° 4.620-02 )**

- I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** incorporar a los funcionarios civiles de Carabineros de Chile en el beneficio compensatorio del artículo 14 de la ley N° 19.699, equiparándolos, de este modo, al personal de igual calidad de las Fuerzas Armadas, y de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** "suma".
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de octubre de 2006.

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe de la Comisión de Hacienda, aprobación en general y en particular.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- 1) Ley N° 19.699, otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.
- 2) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.
- 3) Decreto supremo N° 412, de 1992, de la Subsecretaría de Carabineros, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Valparaíso, 8 de noviembre de 2006.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
Secretario

## DISCUSIÓN EN SALA

**1.4. Discusión en Sala**

Senado, Legislatura 354. Sesión 69, 15 de noviembre, 2006. Discusión general, se aprueba en general y en particular.

**EXTENSIÓN DE ASIGNACIÓN DE ESPECIALIDAD AL GRADO EFECTIVO A FUNCIONARIOS CIVILES DE CARABINEROS**

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que extiende la asignación de especialidad al grado efectivo a los funcionarios civiles de Carabineros de Chile, con informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda y urgencia calificada de "suma".

**--Los antecedentes sobre el proyecto (4620-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 63ª, en 18 de octubre de 2006.**

**Informes de Comisión:**

**Defensa, sesión 67ª, en 8 de noviembre de 2006.**

**Hacienda, sesión 67ª, en 8 de noviembre de 2006.**

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- El objetivo principal del proyecto es incorporar a los funcionarios civiles de Carabineros de Chile en el beneficio compensatorio del artículo 14 de la ley N° 19.699, equiparándolos, de este modo, al personal de igual calidad de las Fuerzas Armadas y de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación.

La Comisión de Defensa Nacional aprobó tanto en general cuanto en particular la iniciativa en su primer informe, procedimiento que fue autorizado por esta Sala en sesión de 7 del mes en curso. Dicha aprobación contó con la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Coloma, Pérez Varela, Prokurica y Zaldívar.

El texto del proyecto se consigna en el informe respectivo.

Por su parte, la Comisión de Hacienda aprobó la iniciativa también en general y en particular por la unanimidad de sus miembros (Honorables señores García, Letelier, Novoa, Ominami y Sabag), en los mismos términos en que la despachó la de Defensa Nacional, precisando en el informe que sus normas no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

## DISCUSIÓN EN SALA

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, la Comisión de Hacienda conoció el proyecto, cuyo objetivo fundamental es incorporar a los funcionarios civiles de Carabineros de Chile en el beneficio compensatorio del artículo 14 de la ley N° 19.699, equiparándolos, de este modo, al personal de igual calidad de las Fuerzas Armadas y de la Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación.

En el curso de la discusión se expresó que el mencionado artículo 14 se originó en las distintas interpretaciones de la Contraloría General de la República acerca de las características que debía tener el título exigido por la ley para acceder al pago de la asignación de especialidad al grado efectivo otorgada a los funcionarios civiles de las Fuerzas Armadas.

En la mencionada disposición se omitió a los funcionarios civiles de Carabineros de Chile que al 1° de diciembre de 1999 percibían la citada asignación en razón de un título técnico de nivel superior, en circunstancias de que sí fue considerado el personal de la misma calidad de las Subsecretarías de Guerra, de Marina, de Aviación y de las Fuerzas Armadas.

En concreto, se produjo una discriminación contra el personal civil contratado por Carabineros.

La iniciativa sólo busca regularizar la situación actual de 61 funcionarios civiles de la planta de la policía uniformada, quienes no fueron incorporados en el citado cuerpo normativo a pesar de que el Estatuto del Personal de Carabineros contempla entre sus remuneraciones la citada asignación de especialidad al grado efectivo.

Ésa es la razón -por hallarse contemplada- por la cual el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha de 17 de octubre de 2006, expresa que el proyecto de ley "tiene por objeto mantener la asignación de especialidad al grado efectivo que percibían los funcionarios civiles de Carabineros de Chile al 1° de diciembre de 1999, en las mismas condiciones que sus homólogos de las Fuerzas Armadas y de las Subsecretarías correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.699.". Y, por eso, concluye: "En relación a ello, se puede señalar que el presente proyecto de ley no representa un mayor gasto fiscal."

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, éste debe de ser uno de los proyectos más curiosos que me ha tocado ver tramitar en el Parlamento. Y digo esto porque la iniciativa en debate regulariza una situación que ocurre con los funcionarios civiles de la Subsecretaría de Carabineros, quienes perciben desde 1999 una asignación que no está autorizada por ley. En efecto, se indica en el informe que el propósito es regularizar una situación. Y sólo se regulariza algo que es irregular.

## DISCUSIÓN EN SALA

Ahora bien, como si eso fuera poco, hay otra cosa extraordinariamente curiosa: la Contraloría ha autorizado el pago pertinente a la espera de la ley regularizadora.

Pero existe una tercera curiosidad: la iniciativa incorpora a los funcionarios de la Subsecretaría de Carabineros que habían quedado marginados del beneficio contemplado en la ley pertinente, pero comete otra irregularidad al excluir a los de la Subsecretaría de Investigaciones. Y se dice: "A ellos no se los incluyó porque no se les había pagado el beneficio". Sin embargo, ¿qué pasará en el futuro con estos funcionarios si se trata de una asignación a profesionales?

El proyecto en discusión tiene por objeto incorporar a los funcionarios civiles de Carabineros en el beneficio establecido en el artículo 14 de la ley N° 19.699, equiparándolos al personal de igual calidad de las Fuerzas Armadas y de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación.

Yo quiero llamar la atención respecto a los planteamientos de esta iniciativa. Y, además, no me gusta que el Ejecutivo haya esperado hasta el último minuto para enviarla al Parlamento. Pudo haberlo hecho hacía rato, pero la remitió ahora porque la Contralora le dijo que vencía el plazo de prescripción y que, si no se aprobaba en este instante, cada funcionario debería devolver aproximadamente 14 millones de pesos.

Señor Presidente, advierto que ésta será la última vez que yo apruebe un proyecto en similares condiciones. Y entiendo que la Alianza procederá en idéntica forma, porque actuamos de buena fe y, especialmente, porque de lo contrario -como dije- cada funcionario afectado tendría que devolver alrededor de 14 millones de pesos. Sin embargo, no es posible que este tipo de pagos se haga contra la ley. Y ello no es culpa ni responsabilidad de las personas que recibieron las platas, sino de aquellos que autorizaron los pagos y, además, de quienes no enviaron este proyecto a tiempo.

Ahora bien, pido al señor Ministro de Hacienda estudiar la factibilidad de extender el beneficio a los funcionarios de la Policía de Investigaciones, pues, si se va a ampliar para los de Carabineros, no se ve razón alguna para no hacer lo mismo con ellos.

Por lo expuesto, señor Presidente, y aun con las objeciones mencionadas, votaré a favor de la iniciativa.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Alvear.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, este proyecto incluye a los funcionarios civiles de Carabineros de Chile que en su momento fueron omitidos de las normas de la ley N° 19.699. Ése es su objetivo, y por eso, ciertamente, resulta fundamental aprobarlo.

Por ende, nosotros le daremos nuestro apoyo.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

## DISCUSIÓN EN SALA

El señor SABAG.- Señor Presidente, en mi calidad de miembro de la Comisión de Hacienda, debo señalar que allí aprobamos esta iniciativa por unanimidad en la misma forma en que lo hizo la de Defensa.

Es evidente que sólo se trata de salvar la omisión en que se incurrió en el artículo 14 de la ley N° 19.699, que incluyó a los funcionarios de todas las Fuerzas Armadas y dejó fuera al personal civil de Carabineros para los efectos del beneficio otorgado a quienes percibían la asignación en comento al 1° de diciembre de 1999. Y, no obstante que los afectados han estado recibiendo el monto equivalente, la situación debe regularizarse por la vía legal, conforme a una observación formulada por la Contraloría General de la República.

La iniciativa no representa mayor gasto ni para el erario ni para Carabineros, cuyos funcionarios -repito- ya tienen incorporado el beneficio en sus remuneraciones. Pero si el problema no se regulariza ahora, éstos no sólo dejarán de percibir la asignación, sino que además deberán devolver, con efecto retroactivo, todos los valores recibidos por dicho concepto.

Por eso, en la Comisión de Hacienda aprobamos el proyecto, y pedimos a la Sala hacer lo mismo.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, junto con sumarme a las palabras del Senador señor Prokurica, quiero clarificar los dichos de algunos colegas que intervinieron después que él.

Aquí no hay una omisión que haya generado una falta de pago, sino un pago sin fundamento legal, motivado por un error de quien en su momento -estamos hablando de cuatro años atrás- tenía a su cargo las remuneraciones de los funcionarios civiles de Carabineros.

Por eso, no debemos dar carácter de simple omisión a lo que estamos examinando. Se trata de un problema serio, que no tiene -así lo ha entendido la Alianza, que lo analizó de buena fe- otra solución que la contemplada en el proyecto, pues los afectados han estado percibiendo en los últimos años una asignación, pagada por el Ministerio de Defensa, cuya falta de fundamento legal ha sido reclamada por la Contraloría desde hace bastante tiempo. Ante el plazo de prescripción, había dos alternativas: o cobrarles a los funcionarios -no al jefe del Ministerio- lo que hubieren percibido, o regularizar la situación a través de una ley.

Considero que estamos frente a un hecho excepcional, que, obviamente, no puede repetirse. De ahí que me parece fundamental que el Senado oficie al Ministerio de Defensa -lo pido en mi nombre- a fin de que clarifique si existen casos equivalentes al que estamos examinando hoy. Pero -entendámoslo- ésta debe ser tomada como una circunstancia excepcional, que revela negligencia por parte de la autoridad gubernativa durante muchos años y frente a la cual se presenta un proyecto cuyo único objeto es evitar una devolución a

## DISCUSIÓN EN SALA

funcionarios que no tenían por qué conocer la naturaleza legal de una asignación de la que se los hizo beneficiarios sin que ella existiera.

Se trata de un problema grave, delicado, y estamos ayudando a solucionarlo. Sin embargo, no corresponde hablar de omisión ni de injusticia: se trata de un error que, de no corregirse por la vía legal, provocaría un efecto negativo a un número importante de personas.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, lo manifestado por algunos miembros de esta Corporación refleja efectivamente lo que ha ocurrido.

Con todo, como me correspondió presidir en forma accidental la Comisión de Defensa cuando se analizó esta materia, quiero decir que el acuerdo que hoy se honra es el de aprobar el proyecto en general y en particular.

La iniciativa tiende a regularizar una situación de hecho, cual es que se dejó fuera de un beneficio al personal civil de Carabineros. Por lo tanto, su único objetivo es incorporarlos a él.

Según se expresó, se trata de una asignación a la que hoy tienen derecho los funcionarios no uniformados de todas las Fuerzas Armadas y de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación y a la cual sólo es posible acceder en la medida en que la Contraloría General de la República califique como habilitante el título que se exhiba.

Lo que está claro, señor Presidente, es que el beneficio debió otorgarse en su momento a los funcionarios civiles de Carabineros; incluso, hubo Senadores que lo hicieron presente en esta Sala. Lamentablemente, se los dejó fuera, bajo el argumento de que no se podía dimensionar cuántos eran y qué costo había para el Fisco. Y la verdad es que estamos hablando de sólo 60 a 65 personas.

El precedente jurídico no es menor, y la única forma de subsanar el problema es ésta. Y ojalá que dicho precedente no se invoque para otros casos, tanto más cuanto que resulta fundamental entender que cualquier autoridad sólo puede hacer lo que la ley expresamente le permite.

Cabe señalar que Carabineros procedió a una regularización parcial, aduciendo -y tenía razón desde el punto de vista de su estatuto orgánico- que podía efectuar el pago. Sin embargo, legalmente -en este sentido, la Contraloría hizo lo que debía-, la única forma de corregir el problema es a través de una ley que regularice una situación que, de acuerdo con nuestra institucionalidad, no debe repetirse.

Ése es el planteamiento unánime de la Comisión de Defensa, en aras de lograr una solución. Si ésta no se alcanzara, se

## DISCUSIÓN EN SALA

ocasionaría un daño a los funcionarios afectados, cada uno de los cuales debería devolver del orden de 14 millones de pesos, lo cual no es nuestro ánimo, ni menos el camino adecuado.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, soy partidario de aprobar el proyecto en general y en particular.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vásquez.

El señor VÁSQUEZ.- Señor Presidente, he pedido la palabra porque, no estando presente el Senador señor Espina, con quien me encuentro pareado, no voy a poder votar ni, por consiguiente, fundamentar mi posición.

Sin embargo, quiero aclarar que, de acuerdo con los antecedentes entregados en los informes respectivos, en este caso ha habido dictámenes contradictorios de la Contraloría General de la República. De modo que se trata no sólo de un error, sino también de una autorización otorgada por el organismo contralor.

Ahora, concuerdo en que éste no es el procedimiento más adecuado. Los artículos 6º y 7º de la Constitución son perentorios: en Derecho Público, nadie puede hacer más de lo que la ley expresamente le permite.

En consecuencia, hay que reparar un error, que se originó no sólo por una interpretación del Ejecutivo, sino además por la manifestación de aceptación que hizo la Contraloría General de la República en su momento.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la iniciativa de ley.

**--Se aprueba en general el proyecto y, por no haberse presentado indicaciones, también queda aprobado en particular y despachado en este trámite.**

## OFICIO DE LEY

**1.5. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Se aprueba Proyecto de Ley. 15 de noviembre, 2006. Cuenta en Sesión 98, Legislatura 354, Cámara de Diputados.

N° 28.676

A S.E. el  
Presidente de  
la Honorable  
Cámara de  
Diputados

Valparaíso, 15 de noviembre de 2006

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Los funcionarios de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile, que al 1º de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 46 letra r) del decreto supremo N° 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de Carabineros de Chile, en razón de un título de técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder a esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho a contar de la fecha de vigencia de la ley N° 19.699, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeren en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento. Esta planilla suplementaria será reajutable en la misma forma y monto que lo sean las remuneraciones del Sector Público, y será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa.

OFICIO DE LEY

A los funcionarios señalados en el inciso anterior, les será aplicable en lo que fuere pertinente, lo dispuesto en los artículos transitorios 1º y 3º inciso tercero de la ley N° 19.699.

Artículo 2º.- El gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos que se contemplen en los respectivos presupuestos vigentes de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile.”.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE  
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS  
Secretario General del Senado

## PRIMER INFORME COMISION HACIENDA

## 2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

### 2.1 Primer informe Comisión de Hacienda.

Cámara de Diputados, 21 de noviembre, 2006. Cuenta en Sesión 101, Legislatura 354

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA ASIGNACIÓN DE ESPECIALIDAD AL GRADO EFECTIVO A FUNCIONARIOS CIVILES DE CARABINEROS DE CHILE.

#### **BOLETÍN N° 4.620-02 (S)**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en segundo trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

#### I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en incorporar al personal de Carabineros de Chile en los beneficios compensatorios de la ley N° 19.699.

2°) Que el proyecto no requiere para su aprobación quórum de ley especial.

3°) Que el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarado, Becker, Lorenzini, Montes, Ortiz, Robles, Tuma y Von Mühlenbrock.

## PRIMER INFORME COMISION HACIENDA

4°) Que Diputado Informante se designó al señor GASTÓN VON MÜHLENBROCK.

\* \* \*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Andrés Velasco, Ministro de Hacienda; la señora Javiera Blanco, Subsecretaria de Carabineros y el señor Álvaro Castillo, Mayor (J) de Carabineros, Jefe del Departamento Jurídico de dicha Subsecretaría.

## II. ANTECEDENTES GENERALES

### A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

Los fundamentos expuestos en el Mensaje señalan que a raíz de las distintas interpretaciones de la Contraloría General de la República, en relación a las características que debía reunir el título exigido por la ley para acceder al beneficio denominado "Asignación de Especialidad de Grado Efectivo", en el mes de noviembre de 2000 fue dictada la ley N° 19.699, en cuya virtud se otorgaron compensaciones y otros beneficios a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

No obstante lo anterior, el artículo 14 de dicha ley, que se refiere al personal civil de las Fuerzas Armadas, excluyó a los funcionarios de Carabineros de Chile, a pesar que, para estos efectos, tales sujetos se rigen por las mismas disposiciones legales que sus pares de las Fuerzas Armadas. En efecto, la norma en referencia dispuso que "los funcionarios de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación y de las Fuerzas Armadas", sin mencionar al personal civil de carabineros de Chile, "que al 1° de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 185 letra b) del decreto con fuerza de ley N°1 (G), de 1997, en razón de un título técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder al pago de esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho, a contar del día de la vigencia de esta ley, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeran en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento (...)".

De esta manera, los funcionarios civiles de Carabineros de Chile no fueron considerados en el beneficio del referido artículo 14 de la ley N° 19.699, a pesar de que el estatuto del Personal de Carabineros D.F.L. N° 2 (I) de 1968, al igual que el D.F.L. N° 1, (G) ya citado,

---

**PRIMER INFORME COMISION HACIENDA**

en su artículo 46 letra r), contemplan entre las remuneraciones la asignación de especialidad al grado efectivo.

B. Disposiciones legales que se modifican por el proyecto.

1) Ley N° 19.699, de 16 de noviembre de 2000, que otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

2) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

3) Decreto supremo N° 412, de 1992, de la Subsecretaría de Carabineros, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

### III. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, de fecha 17 de octubre de 2006, señala que el proyecto de ley tiene por objeto mantener la asignación de especialidad al grado efectivo que percibían los funcionarios civiles de Carabineros de Chile al 1° de diciembre de 1999, en las mismas condiciones que sus homólogos de las Fuerzas Armadas y de las Subsecretarías correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.699.

Sostiene que se puede señalar que el proyecto de ley no representa un mayor gasto fiscal.

### IV. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

El señor Andrés Velasco, Ministro de Hacienda, afirmó que el objetivo del proyecto consiste en regularizar una situación que se produce por la interpretación que ha hecho la Contraloría General respecto de estas asignaciones.

La señora Javiera Blanco, Subsecretaria de Carabineros, precisó que la norma propuesta regulariza la situación de 60 funcionarios que no fueron considerados en el beneficio compensatorio del artículo 14 de la ley N° 19.699, y que reciben la asignación en virtud de un

---

PRIMER INFORME COMISION HACIENDA

dictamen de Contraloría que declaraba que una vez regularizada la situación se entendería como bien pagados dichos fondos.

En relación con el tema del financiamiento del proyecto se sostuvo en la Comisión que lo señalado en el informe de la Dirección de Presupuestos no sería exacto, ya que respecto de la ley vigente se produce un mayor gasto.

*Puesto en votación en general y particular el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarado, Becker, Lorenzini, Montes, Ortiz, Robles, Tuma y Von Mühlenbrock.*

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

VI. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

VII. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Los funcionarios de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile, que al 1º de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 46 letra r) del decreto supremo N° 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de Carabineros de Chile, en razón de un título de técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder a esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho a contar de la fecha de vigencia de la ley N° 19.699, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeren en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que

---

**PRIMER INFORME COMISION HACIENDA**

reconsideró el anterior pronunciamiento. Esta planilla suplementaria será reajutable en la misma forma y monto que lo sean las remuneraciones del Sector Público, y será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa.

A los funcionarios señalados en el inciso anterior, les será aplicable en lo que fuere pertinente, lo dispuesto en los artículos transitorios 1º y 3º inciso tercero de la ley N° 19.699.

Artículo 2º.- El gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos que se contemplen en los respectivos presupuestos vigentes de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 21 de noviembre de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Becker, don Germán; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

**JAVIER ROSSELOT JARAMILLO**  
Abogado Secretario de la Comisión

## DISCUSIÓN EN SALA

**2.2. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados, Legislatura 354. Sesión 101, 22 de noviembre, 2006.  
Discusión general, se aprueba en general y particular sin modificaciones.

**EXTENSIÓN DE ASIGNACIÓN DE ESPECIALIDAD AL GRADO EFECTIVO A FUNCIONARIOS CIVILES DE CARABINEROS DE CHILE. Segundo trámite constitucional.**

El señor **LEAL** (Presidente).- Corresponde tratar, entonces, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que extiende la asignación de especialidad al grado efectivo a funcionarios de Carabineros de Chile.

Diputado informante de la Comisión de la Comisión de Hacienda es el señor Von Mühlenbrock.

*Antecedentes:*

*-Proyecto del Senado, boletín N° 4620-02 (S), sesión 98ª, en 15 de noviembre de 2006. Documentos de la Cuenta N° 1.*

*-Informe de la Comisión de Hacienda. Documentos de la Cuenta N° 2, de esta sesión.*

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **VON MÚHLENBROCK**.- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Hacienda, paso a informar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que extiende la Asignación de Especialidad al Grado Efectivo a funcionarios civiles de Carabineros de Chile.

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en incorporar al personal de Carabineros de Chile en los beneficios compensatorios de la ley N° 19.699.

Los fundamentos expuestos en el mensaje señalan que, a raíz de las distintas interpretaciones de la Contraloría General de la República, en relación con las características que debía reunir el título exigido por la ley para acceder al beneficio denominado Asignación de Especialidad de Grado Efectivo, en el mes de noviembre de 2000 fue dictada la ley N° 19.699, en virtud de la cual se otorgaron compensaciones y otros beneficios a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

No obstante lo anterior, el artículo 14 de dicha ley, que se refiere al personal civil de las Fuerzas Armadas, excluyó a los funcionarios de Carabineros de Chile, a pesar de que, para estos efectos, tales funcionarios se rigen por las mismas disposiciones legales que sus pares de las Fuerzas Armadas. En efecto, la norma en referencia dispuso que "los funcionarios de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación y de las Fuerzas Armadas -no se menciona al personal civil de Carabineros de Chile- que el 1° de diciembre

## DISCUSIÓN EN SALA

de 1999 percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 185, letra b), del decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, en razón de un título técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder al pago de esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho, a contar del día de la vigencia de esta ley, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeren en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento.”.

De esta manera, los funcionarios civiles de Carabineros de Chile no fueron considerados en el beneficio del referido artículo 14 de la ley N° 19.699, a pesar de que el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, D.F.L. N° 2 (I), de 1968, al igual que el D.F.L. N° 1 (G), ya citado, en su artículo 46, letra r), contemplan entre las remuneraciones la asignación de especialidad al grado efectivo.

A continuación, el informe enumera las disposiciones legales que se modifican por el proyecto.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, de fecha 17 de octubre de 2006, señala que el proyecto de ley tiene por objeto mantener la asignación de especialidad al grado efectivo que percibían los funcionarios civiles de Carabineros de Chile al 1° de diciembre de 1999, en las mismas condiciones que sus homólogos de las Fuerzas Armadas y de las Subsecretarías correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.699.

El proyecto no representa un mayor gasto fiscal.

En la discusión general y particular intervinieron el señor Andrés Velasco, ministro de Hacienda, y la subsecretaria de Carabineros, señora Javiera Blanco, que precisó que sesenta serían los funcionarios beneficiados. Según la información que he recibido -quiero dejar constancia de ello para la historia fidedigna del establecimiento de la ley-, serían 61 los funcionarios que no fueron considerados en el beneficio compensatorio del artículo 14 de la ley ya mencionada, y que reciben la asignación en virtud de un dictamen de la Contraloría, que declaraba que, una vez regularizada la situación, dichos fondos se entenderían bien pagados.

En cuanto al financiamiento del proyecto, en la Comisión se sostuvo que lo señalado en el informe de la Dirección de Presupuestos no sería exacto, ya que respecto de la ley vigente se produce un mayor gasto.

Puesto en votación general y particular, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Alvarado, Becker, Lorenzini, Montes, Ortiz, Robles, Tuma y Von Mühlenbrock.

No hay artículos ni indicaciones rechazados por la Comisión.

Todos los artículos fueron aprobados por unanimidad.

El proyecto, que consta de tres artículos que regulan la situación descrita, fue tratado en la sesión de ayer, con la asistencia de los diputados señores Lorenzini, Alvarado, Becker, Dittborn, Insunza, Montes, Ortiz, Robles, Súnico, Tuma y Von Mühlenbrock.

Como el proyecto fue acogido en la Comisión por unanimidad, solicito a

## DISCUSIÓN EN SALA

la Sala que lo apruebe en los mismos términos, porque sólo apunta a regularizar una situación que afectaba a funcionarios de Carabineros de Chile.  
He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Señores diputados, como existe acuerdo para votar el proyecto sin discusión, voy a suspender la sesión por unos minutos para llamar a votar a los diputados que están en comisiones.

*-Se suspende la sesión.*

*-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

El señor **LEAL** (Presidente).- En votación el proyecto que extiende la asignación de especialidad al grado efectivo a funcionarios civiles de Carabineros de Chile.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 101 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo, Enrique; Aedo Ormeño, René; Aguiló Melo, Sergio; Alinco Bustos, René; Allende Bussi, Isabel; Alvarado, Andrade, Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro; Álvarez Zenteno, Rodrigo; Araya Guerrero, Pedro; Arenas Hödar, Gonzalo; Ascencio Mansilla, Gabriel; Barros Montero, Ramón; Bauer Jouanne, Eugenio; Becker Alvear, Germán; Bertolino Rendic, Mario; Bobadilla Muñoz, Sergio; Burgos Varela, Jorge; Bustos Ramírez, Juan; Ceroni Fuentes, Guillermo; Correa De La Cerda, Sergio; Cristi Marfil, María Angélica; Chahuán Chahuán, Francisco; De Urresti Longton, Alfonso; Díaz Del Río, Eduardo; Díaz Díaz, Marcelo; Dittborn Cordua, Julio; Duarte Leiva, Gonzalo; Egaña Respaldiza, Andrés; Eluchans Urenda, Edmundo; Encina Moriamez, Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio, Marco; Errázuriz Eguiguren, Maximiano; Escobar Rufatt, Alvaro; Espinoza Sandoval, Fidel; Estay Peñaloza, Enrique; Farías Ponce, Ramón; Forni Lobos, Marcelo; Fuentealba Vildósola, Renán; Galilea Carrillo, Pablo; García García, René Manuel; Girardi Briere, Guido; Godoy Ibáñez, Joaquín; Hales Dib, Patricio; Hernández Hernández, Javier; Herrera Silva, Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Latorre Carmona, Juan Carlos; Leal Labrín, Antonio; León Ramírez, Roberto; Lobos Krause, Juan; Martínez Labbé, Rosauro; Masferrer Pellizzari, Juan; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Montes Cisternas, Carlos; Mulet Martínez, Jaime; Muñoz D'Albora, Adriana; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez

---

**DISCUSIÓN EN SALA**

Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paredes Fierro, Iván; Paya Mira, Darío; Pérez Arriagada, José; Quintana Leal, Jaime; Recondo Lavanderos, Carlos; Rojas Molina, Manuel; Rossi Ciocca, Fulvio; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Suárez, Eduardo; Salaberry Soto, Felipe; Sepúlveda Herмосilla, Roberto; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto González, Laura; Sule Fernández, Alejandro; Súnico Galdames, Raúl; Tarud Daccarett, Jorge; Tohá Morales, Carolina; Tuma Zedan, Eugenio; Torres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Uriarte Herrera, Gonzalo; Urrutia Bonilla, Ignacio; Valenzuela Van Treek, Esteban; Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Vidal Lázaro, Ximena; Von Mühlenbrock Zamora, Gastón; Walker Prieto, Patricio; Ward Edwards, Felipe.

El señor **LEAL** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, se declara también aprobado en particular.

Despachado el proyecto.

---

OFICIO APROBACION SIN MODIFICACIONES

### 2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto de Ley, sin modificaciones. 22 de noviembre, 2006. Cuenta en Sesión 71, Legislatura 354, Senado

Oficio N° 6495

mlp/mt  
c

VALPARAÍSO, 22 de noviembre de 2006

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera ese H. Senado, al proyecto de ley que extiende la asignación de especialidad al grado efectivo a funcionarios civiles de Carabineros de Chile, boletín N° 4620-02.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 28.676, de 15 de noviembre de 2006.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

ANTONIO LEAL LABRÍN  
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario General de la Cámara de Diputados

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

### 3 Trámite Finalización: Senado

#### 3.1.Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a la Presidenta de la República, 28 de Noviembre, 2006.

N° 28.699

Valparaíso, 23 de noviembre de 2006.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

A  
Su Excelencia  
la Presidenta de  
la República

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Los funcionarios de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile, que al 1º de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 46 letra r) del decreto supremo N° 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de Carabineros de Chile, en razón de un título de técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder a esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho a contar de la fecha de vigencia de la ley N° 19.699, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeran en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento. Esta planilla suplementaria será reajutable en la misma forma y monto que lo sean las remuneraciones del Sector Público, y será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa.

A los funcionarios señalados en el inciso anterior, les será aplicable en lo que fuere pertinente, lo dispuesto en los artículos transitorios 1º y 3º inciso tercero de la ley N° 19.699.

---

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Artículo 2º.- El gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos que se contemplen en los respectivos presupuestos vigentes de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile.”.

-.-.-

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE  
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS  
Secretario General del Senado

## LEY

## 4. Publicación Diario Oficial

### 4.1.Ley N° 20.142

Diario Oficial, 20 de diciembre, 2006

Biblioteca del Congreso Nacional

---

Identificación de la Norma : LEY-20142  
Fecha de Publicación : 20.12.2006  
Fecha de Promulgación : 07.12.2006  
Organismo : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL;  
SUBSECRETARIA DE CARABINEROS

LEY NUM. 20.142

EXTIENDE LA ASIGNACION DE ESPECIALIDAD AL GRADO EFECTIVO  
A FUNCIONARIOS CIVILES DE CARABINEROS DE CHILE

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha  
dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1°.- Los funcionarios de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile, que al 1° de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 46 letra r) del decreto supremo N° 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de Carabineros de Chile, en razón de un título de técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder a esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho a contar de la fecha de vigencia de la ley N° 19.699, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeren en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento. Esta planilla suplementaria será reajutable en la misma forma y monto que lo sean las remuneraciones del Sector Público, y será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa.

A los funcionarios señalados en el inciso anterior, les será aplicable en lo que fuere pertinente, lo dispuesto en los artículos transitorios 1° y 3° inciso tercero de la ley N° 19.699.

---

**LEY**

Artículo 2°.- El gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos que se contemplen en los respectivos presupuestos vigentes de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 7 de diciembre de 2006.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Vivianne Blanlot Soza, Ministra de Defensa Nacional.- Belisario Velasco Baraona, Ministro del Interior.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Javiera Blanco Suárez, Subsecretaria de Carabineros.